

tendrá derecho a recibir asistencia por parte del TAD para obtener toda la información relevante de la Organización Antidopaje cuya decisión está siendo recurrida, y dicha información deberá facilitarse si el TAD así lo ordena.

No obstante cualquier disposición prevista en las presentes normas, la única Persona autorizada a recurrir una Suspensión Provisional es el Deportista o la Persona a la que se imponga la Suspensión Provisional.

13.2.4 Apelaciones conjuntas y Apelaciones subsiguientes.

La posibilidad de recurrir en apelación cruzada o en apelación subsiguiente se encuentra específicamente permitida en los casos presentados ante el TAD de conformidad con el Código. Cualquiera de las partes con derecho a recurrir en virtud del presente Artículo 13, debe presentar una apelación conjunta o una apelación subsiguiente a más tardar con la respuesta de la parte.

13.3 No Emisión de la Decisión dentro del Plazo Establecido.

Si, en un caso en particular, la CDD, la CAD o el Tribunal Nacional de Arbitraje, no emite una decisión sobre si se ha cometido una infracción de las normas antidopaje dentro de un plazo razonable establecido por la AMA, ésta podrá optar por recurrir directamente al TAD, como si la CDD hubiera dictaminado que no ha existido infracción de las normas antidopaje. Si el panel del TAD determina que sí ha existido tal infracción y que la AMA ha actuado razonablemente al decidirse por recurrir directamente al TAD, la ONAD PARAGUAY reembolsará a la AMA el coste del juicio y de los abogados correspondientes a este recurso.



13.4 Apelaciones relativas a las AUT

Las decisiones relativas a las AUT podrán ser recurridas exclusivamente conforme a lo contemplado en el Artículo 4.4.

13.5 Notificación de las Decisiones de Apelación

Cualquier Organización Antidopaje que intervenga como parte en una apelación deberá remitir inmediatamente la decisión de apelación al Deportista o a otras personas, o a otras Organizaciones Antidopaje que habrían tenido derecho a recurrir en virtud del Artículo 13.2.3, conforme a lo previsto en el Artículo 14.2.

13.6 Apelaciones de las Decisiones adoptadas en virtud del Artículo 12

Las decisiones de la ONAD PARAGUAY adoptadas en virtud del Artículo 12 podrán ser recurridas exclusivamente ante el TAD por la Federación Deportiva Nacional.

13.7 Plazo de presentación de apelaciones

13.7.1 Apelaciones ante el TAD

El plazo de presentación de una apelación ante el TAD será de veintiún días desde la fecha de recepción de la decisión por la parte apelante. Sin perjuicio de lo anterior, será de aplicación lo siguiente en relación con las apelaciones presentadas por una parte con derecho de apelación pero que no es parte del procedimiento que llevó a la decisión objeto de la apelación:

(a) Dentro de los quince días posteriores a la notificación de la decisión, dicha parte o partes podrán solicitar una copia de la documentación del caso a la instancia que emitió la decisión;

(b) En caso de realizarse dicha solicitud dentro del plazo de quince días, la parte solicitante dispondrá de veintiún días desde la recepción de la documentación para presentar una apelación ante el TAD.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de presentación de apelaciones presentadas por la AMA será el último de los siguientes:

